

CG 30112010

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Único.- Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General por el que se modifica el Acuerdo de 19 de julio de 2005 por el que se establecen los criterios y el régimen del primer nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que figura en el Anexo del presente Acuerdo."

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a uno de diciembre de dos mil diez.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

Consta la firma





## ANEXO

### ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL RÉGIMEN DEL PRIMER NIVEL DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

El Acuerdo de 26 de mayo de 2005, adoptado en la Mesa Sectorial de Administración General, contiene, entre otros aspectos, el establecimiento de un componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, como elemento retributivo. Posteriormente, mediante Acuerdo de 19 de julio de 2005, se regularon los requisitos para su devengo y exclusiones, entre las que se encuentran la de la situación administrativa de servicios especiales del personal funcionario y la excedencia forzosa respecto del personal laboral.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, ha venido a establecer en su artículo 87, que las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos en situación de servicios especiales, computándoles el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios y promoción interna.

Por su parte, el artículo 37 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que remite el artículo 92 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece idéntico régimen en dicha situación que el previsto para el funcionario.

De conformidad con el espíritu de la norma básica señalada, se considera necesaria la modificación del mencionado Acuerdo de 19 de julio de 2005 con objeto de adaptarlo a la nueva previsión contemplada en el artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, permitiendo el cómputo del período en el que el funcionario o, en su caso, el personal laboral, se encuentre en servicios especiales, para el reconocimiento del complemento singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico regulado en aquel acuerdo, con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por lo expuesto, la Mesa Sectorial de Administración General, en su reunión del día 14 de abril de 2010 acuerda:

ÚNICO.- Se suprime la referencia a la exclusión del cómputo del tiempo declarado en la situación de servicios especiales o en la equivalente del personal

laboral, para el reconocimiento del complemento singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico contenido en el apartado segundo del Acuerdo de 19 de julio de 2005, de la Mesa Sectorial de Administración General, ratificado por el Gobierno de Aragón en su reunión de 6 de septiembre de 2005.

Los efectos del reconocimiento declarado en aplicación de esta modificación se retrotraerán a la fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público siempre y cuando se cumplan en la misma los requisitos exigidos para este reconocimiento.